

Al considerarse próxima una nueva regulación mutualista, se estima conveniente cambiar dichos criterios para establecer fórmulas más igualitarias.

El artículo 4.º del Estatuto determina los criterios aplicables al devengo: Clase y cuantía de los instrumentos, números de los autorizados en el año, admitiendo los matices que se consideren convenientes en la proporcionalidad y progresividad de las aportaciones.

Ya en la Orden de 13 de marzo de 1997 se inició una orientación reductora de la proporcionalidad. En la presente se inicia un proceso que supone un cambio radical en la progresividad.

En su virtud, a instancia de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, dispongo:

Primero.—Se modifica el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1990, modificado, a su vez, en su apartado primero por la Orden de 13 de marzo de 1997, por la que se aprueban las escalas del apartado segundo del artículo 4.º del Estatuto de la Mutualidad Notarial, que queda redactado así:

«Artículo 1.º Escala de aportaciones:

1. La escala a que se refiere el apartado segundo del artículo 4.º del Estatuto de la Mutualidad Notarial queda fijada en las cantidades que a continuación se indican:

Protestos: 6 pesetas.

Instrumentos sin cuantía y asimilados: 50 pesetas.

Instrumentos de cuantía:

Hasta 1.000.000 de pesetas: 100 pesetas.

De 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas: 600 pesetas.

De 2.000.001 a 5.000.000 de pesetas: 1.050 pesetas.

De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas: 1.400 pesetas.

De 10.000.001 a 20.000.000 de pesetas: 1.750 pesetas.

De 20.000.001 a 30.000.000 de pesetas: 2.100 pesetas.

De 30.000.001 a 40.000.000 de pesetas: 2.380 pesetas.

De 40.000.001 a 50.000.000 de pesetas: 2.660 pesetas.

De 50.000.001 a 75.000.000 de pesetas: 2.870 pesetas.

De 75.000.001 a 100.000.000 de pesetas: 3.150 pesetas.

De 100.000.001 en adelante: 100 pesetas por cada 10.000.000 más o fracción, además de la cantidad aplicable al tramo anterior y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 13 de marzo de 1997.

A todos los efectos de la presente Orden, quedan asimilados a documentos sin cuantía aquellos documentos cuya base de cálculo de honorarios sea igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, y a los que, además, les sean aplicable reducciones arancelarias, así como aquellos documentos que aun siendo de cuantía tengan honorarios fijos inferiores a 15.000 pesetas.

2. Cuando en el curso del año natural los Notarios autoricen más de 2.500 instrumentos, la aportación correspondientes a cada uno de los instrumentos sucesivos que excedan de dicha cifra será la que resulte de multiplicar la establecida en el apartado primero por el coeficiente 2.

A los efectos del párrafo anterior, se excluirán del cómputo y del coeficiente multiplicador los protestos y los instrumentos cuyos derechos arancelarios se devenguen sin atención a su cuantía.»

Disposición derogatoria.

Se da nueva redacción al apartado primero del artículo 1.º de la Orden de 13 de marzo de 1997 y quedan derogados los apartados segundo y tercero del artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1990.

Disposición final primera.

La Dirección General de los Registros y del Notariado dictará las normas y adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21065** RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan seis premios a tesis doctorales.

El Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, determina que al Instituto de Estudios Fiscales le corresponden, entre otras, «las actividades de investigación estudio y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia de los ingresos y gastos públicos sobre el sistema económico y social».

Al objeto de cumplir dichas funciones y con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas relacionados con las líneas de investigación del Instituto de Estudios Fiscales, se ha resuelto convocar seis premios a tesis doctorales, de acuerdo con las normas que se establecen en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 1999.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

## ANEXO

### Convocatoria de premios a tesis doctorales 1999

#### I. Objeto de los premios

Se convocan seis premios Instituto de Estudios Fiscales para tesis doctorales ya finalizadas divididos en:

Tres premios para tesis doctorales realizadas sobre materias de Derecho Financiero y Tributario.

Tres premios para tesis doctorales realizadas sobre materias de Economía Pública.

#### II. Requisitos que deben reunir los solicitantes

Podrán concurrir a la concesión de los premios las personas cuya tesis doctoral verse sobre las materias a las que se ha hecho referencia en el apartado I y haya sido juzgada por el Tribunal correspondiente entre el 1 de septiembre de 1998 y el 31 de julio de 1999.

#### III. Dotación económica de los premios

Cada uno de los premios tendrá una dotación económica de 500.000 pesetas.

Las prestaciones derivadas de la concesión de los premios a las que hace referencia esta convocatoria se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 15.26.542-I.480 de los Presupuestos Generales del Estado.

#### IV. Proceso de selección

La concesión de estos premios se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el artículo 1.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Los premios se adjudicarán por el Director general del Instituto de Estudios Fiscales (IEF) a propuesta de una Comisión de Valoración que estará integrada por:

Presidente: El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

Un Subdirector de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, nombrado a propuesta del Director general de Tributos.

Un Subdirector de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, nombrado a propuesta del Director general de Presupuestos.

Un Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.

Un Catedrático de Hacienda Pública.

Secretario: El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

La actuación de la Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas para proceder a la selección son:

1. Calificación emitida por el Tribunal juzgador de la tesis: 25 puntos.
2. Relevancia de las aportaciones teóricas o aplicadas: 40 puntos.
3. Interés del tema tratado para las actividades desarrolladas por el Instituto de Estudios Fiscales: 35 puntos.

La convocatoria de estos premios podrá declararse desierta total o parcialmente. Sólo podrán ser premiadas las tesis que sean valoradas con, al menos, 60 puntos. En el caso de que la convocatoria quede parcialmente desierta, la cuantía económica que corresponda al o a los premios declarados desiertos podrá:

a) Incrementar la cuantía de algún otro de los premios concretos que se propone adjudicar, en base a su especial mérito e interés. Para ello será necesario que la o las tesis cuya cuantía se vaya a incrementar hayan obtenido una puntuación superior en, al menos, 10 puntos a la puntuación media de todas las tesis premiadas, sin distinguir entre los dos grupos a que se refiere el apartado I de esta convocatoria.

b) Incrementar en la misma cuantía la dotación económica de todo el resto de los premios que se propone adjudicar, si ninguna tesis cumple lo establecido en el punto a) anterior.

#### V. Resolución de los premios

Finalizado el proceso de selección, el Director general del Instituto de Estudios Fiscales, por las competencias atribuidas por la Resolución de 20 de septiembre de 1996 de la Secretaría de Estado de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 28), procederá a la adjudicación definitiva de los premios mediante resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo se publicará en el tablón de anuncios de la sede del Instituto de Estudios Fiscales sito en avenida Cardenal Herrera Oria, 378, de Madrid.

La adjudicación de los premios deberá realizarse con anterioridad al 15 de diciembre de 1999.

En el plazo de quince días desde la adjudicación de los premios deberán comunicar por escrito al Instituto de Estudios Fiscales la aceptación del mismo, así como aportar certificación de hallarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias y en su caso con la Seguridad Social, según lo establecido en el apartado 81.7 de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

La resolución por la que se adjudiquen los premios pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

#### VI. Documentación a presentar por los solicitantes

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Tres copias de la tesis doctoral.
2. Certificación emitida por el Tribunal correspondiente de la calificación de la tesis doctoral.
3. Solicitud de presentación al premio, que lleva aparejada la aceptación de las bases por las que se rige la convocatoria.

#### VII. Lugar y plazo para la presentación de solicitudes

La documentación deberá presentarse en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, situado en avenida Cardenal Herrera Oria, 378, de Madrid, en horario de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas, de lunes a jueves y de nueve a catorce horas los viernes, o remitirse al mismo por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 15 de noviembre de 1999.

#### VIII. Carácter de los premios y obligaciones de los adjudicatarios

El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a la publicación de las tesis doctorales premiadas durante un plazo de un año contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de adjudicación de los premios. La gestión de la edición y, difusión de tales publicaciones corresponderá a la Secretaría General Técnica del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de Ordenación de las Publicaciones Oficiales.

De las tres copias de cada tesis doctoral presentadas, una de ellas quedará en la Biblioteca del Instituto de Estudios Fiscales. Las otras dos copias podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de tres meses desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución que adjudica los premios. Transcurrido dicho plazo, las copias no retiradas se pondrán a disposición de las bibliotecas del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Dirección General de Tributos.

Los beneficiarios de estos premios se obligan a elaborar un artículo sobre la totalidad o parte de la tesis doctoral seleccionada, para ser publicado en alguna de las revistas del Instituto de Estudios Fiscales, que deberá ser sometido previamente, en su caso, al correspondiente proceso de evaluación. El citado artículo deberá remitirse al Instituto de Estudios Fiscales antes del 31 de diciembre de 1999.

Asimismo, los adjudicatarios de estos premios deberán hacer constar en cualquier posible publicación de estos trabajos que han resultado premiados por el Instituto de Estudios Fiscales.

Por otra parte, y con independencia de la publicación o no por el Instituto de Estudios Fiscales de las tesis doctorales premiadas, los autores deberán participar en los actos (seminarios, conferencias...) que pueda organizar el Instituto de Estudios Fiscales para la exposición de los mencionados trabajos.

Tanto la elaboración del artículo mencionado como la participación en los actos que pueda organizar el Instituto de Estudios Fiscales no dará lugar a ningún tipo de indemnización diferente al importe del premio recibido.

Por último, los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Instituto de Estudios Fiscales, así como por el Tribunal de Cuentas y a cumplir los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios y, en todo caso, la obtención concurrente de cualquier otro premio otorgado por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aunque este premio será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda que se haya podido recibir para la realización de la tesis.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento del premio, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Los premios a los que hace referencia esta Resolución estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

**21066** RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 30 de octubre de 1999.

SORTEO ESPECIAL «CRUZ ROJA»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de octubre, a las diecisiete horas, en la localidad de Alcoy (Alicante) y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos